

ESTATUTOS

A fecha de hoy 4 de octubre de 2021 los estatutos de Alcyta quedan de la siguiente manera:

PREÁMBULO

Habiéndose implantado en España los estudios universitarios de Ciencia y Tecnología de los Alimentos en el año 1992, y careciendo éstos por tanto de una tradición académica consolidada, un grupo de titulados (licenciados) de esta disciplina, convencidos de la utilidad de esta rama del saber, decidió constituir la Asociación Española de Doctores y Licenciados en Ciencia y Tecnología de Alimentos. Esta organización sirvió de causa a los intereses de cuantas personas se encuentran involucradas en las actividades científicas, docentes, profesionales o estudiantiles relacionadas con la Ciencia y Tecnología de los alimentos.

Sus fines prioritarios fueron y son el fomento del interés de la Sociedad por estos temas, el convencimiento de que tal concienciación no puede sino revertir en una mejor calidad de vida, así como la consolidación de una relación de compañerismo y ayuda mutua entre todos los Titulados y Doctores en la materia, que vaya más allá de la relación en las aulas, desde los presupuestos de que este compañerismo, junto con el afán por el estudio y el interés científico, constituyen los ingredientes esenciales de un espíritu verdaderamente universitario. Con el fin de llegar a un grupo más amplio de titulados, y debido a los cambios universitarios efectuados por la Convergencia Europea de Estudios en los que desaparecieron las Licenciaturas para dar paso a los estudios de grado, se incluyeron en esta asociación a los graduados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos como miembros de pleno derecho, continuando con el mismo espíritu de fortalecimiento de la profesión: **ALCYTA: Asociación Española de Licenciados, Doctores y Graduados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.**

Asimismo, ALCYTA se constituye en un foro de debate de temas científicos relacionados con la titulación mencionada, con el objeto de producir una consolidación en esta rama del saber y un enriquecimiento mutuo de todos los asociados y con el deseo de que la Licenciatura / Grado obtenga un prestigio social que ayude a su reafirmación en el panorama universitario español.

ALCYTA tiene un carácter apolítico y no defiende, en general ideología alguna, bien sea en el campo político, religioso o moral, más allá del respecto a la persona humana de acuerdo con las intenciones más arriba expresadas, rigiéndose en lo demás por criterios técnicos y de competencia, hasta dónde sea posible.

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE LICENCIADOS, DOCTORES Y GRADUADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS (ALCYTA)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y en cuanto sea de aplicación, con sujeción a las disposiciones en vigor de derecho necesario de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y a los preceptos vigentes de su desarrollo, se constituye una asociación cultural, sin ánimo de lucro conforme a lo previsto en el Artículo 30, apartado 1, letra f, párrafo 2º del Real Decreto del Impuesto sobre Sociedades, bajo la denominación de Asociación Española de Licenciados, Doctores y Graduados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.(ALCYTA), que se registrará por estos Estatutos.

Artículo 2º. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Artículo 3º, La existencia de esta Asociación tiene como fines:

a) Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a que los estudios de la Titulación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos progrese, dentro del territorio nacional, tanto desde el punto de vista cuantitativo (número de centros donde se imparte y número de estudiantes), como cualitativo.

b) Fomentar las relaciones entre los Licenciados / Graduados y Doctores en Ciencia y Tecnología de los Alimentos en toda España, así como entre los estudiantes de la disciplina en las diversas Facultades del territorio nacional en cuyos planes de estudios se haya implantado la misma y entre éstos y aquellos.

c) Promover contactos con Universidades extranjeras en cuanto éstas se ocupen de alguna forma de los estudios relacionados con Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

d) Favorecer la relación amistosa entre los antiguos alumnos de Ciencia y Tecnología de los Alimentos en el territorio nacional.

e) Crear un fichero automatizado de datos de carácter personal, concerniente a los asociados, al objeto de disponer de información permanentemente actualizada que permita conocer las señas donde se les puede localizar y sus aspectos profesionales y personales más relevantes.

f) Difundir el conocimiento público de los estudios universitarios de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de manera que se divulgue una imagen de seriedad y de calidad que incentive la contratación de los estudiantes- titulados de esta disciplina por cualquier organización

g) Organizar todas aquellas actividades que contribuyen a la inserción laboral de los titulados en los estudios en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

h) Facilitar, en cuanto sea posible, la realización de prácticas formativas de estudiantes de los últimos cursos, como medio de proveerles de una primera toma de contacto con la vida laboral que facilite su posterior contratación.

i) Ayudar a la organización de foros de debate donde se den a conocer los últimos avances y novedades en materia de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de interés.

j) Defender los intereses de los asociados y en especial, representarlos en su caso, en las negociaciones que se mantengan con la Administración en demanda del reconocimiento de los mismos.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Esta Asociación desplegará cuantas actividades lícitas, considere apropiadas, tendentes al pleno logro de los fines previstos en el Artículo 3º, en tal sentido, y a título de ejemplo, llevará a cabo potestativamente y según sus propias normas, las actividades que a continuación se relacionan:

a) El asesoramiento técnico a los antiguos Licenciados, Graduados y Doctores y estudiantes de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en los diversos aspectos de su actividad profesional, siempre y cuando estén inscritos en la citada Asociación.

b) La participación y desarrollo activo en los actos formativos o informativos que, relativos a las materias relacionadas con los estudios de Ciencia y Tecnología de Alimentos, celebren las Facultades donde se imparte la titulación de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, o en general, en cualquier otro foro cultural, como Congresos, conferencias, ruedas de Prensa y Cursos de Formación, así como la participación junto con otras asociaciones o federaciones con el ánimo de dar a conocer estos estudios y ser participe en el desarrollo de todo tipo de manifiesto que mejoren la salud, la alimentación de los españoles.

c) La creación de una bolsa de trabajo destinada principalmente a los titulados y miembros de esta organización, con el propósito de que obtengan un empleo.

d) La creación de una bolsa de prácticas destinada principalmente a los estudiantes de Ciencia y Tecnología de Alimentos.

e) Crear un sistema de comunicación directa mediante redes sociales y e-mail para todos los tecnólogos de alimentos e interesados asociados en esta disciplina.

f) Establecer convenios de colaboración con escuelas u organismos formativos públicos o privados para complementar la formación del tecnólogo de alimentos

g) Creación de un Colegio Profesional de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

h) Reconocimiento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos en la administración pública.

Artículo 5º: Domicilio.

Esta Asociación ubica su domicilio en Avenida Puerta de Hierro sin, Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense, 28040 de Madrid. La Asociación podrá disponer de otros locales, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio y de los

demás locales con que cuente la Asociación, lo que no comportará una modificación Estatutaria, serán acordados por la Junta Directiva, que comunicará la nueva dirección al Registro de Asociaciones.

La Asociación, de nacionalidad española con arreglo a lo establecido en el Artículo 28, del Código Civil, desarrollará su funcionamiento dentro del ámbito territorial del Estado Español, sin perjuicio de las actuaciones que emprenda en el Internacional, representativo del Estatal.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º. La Asociación será gestionada y representada por una Junta directiva formada por un/a Presidente/a, un/o/as Vicepresidente/a/s, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocal/es. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea general y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 7º. La organización y funcionamiento internos serán democráticos. Las decisiones deberán tomarse por el conjunto de la Junta directiva y se contrastará y consensuará si fuera necesario en la Asamblea General.

Artículo 8º. Los miembros de la Junta podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o causas de fuerza mayor acreditadas.

Artículo 9º. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen, pudiendo repetir el mandato siempre y cuando la nueva Junta Directiva y en asamblea general los asociados decidan.

Artículo 10º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros, de forma presencial y/o telemática utilizando los medios adecuados para ello. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y con un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 11º. Organización y funcionamiento generales.

- a. La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las Tareas Ordinarias de la administración. Igualmente corresponderán a la Junta Directiva todas aquellas funciones que resulten de estos Estatutos o de reglamentos internos y no estén conferidas a ningún otro órgano.
- b. A los cargos de la Junta Directiva podrán ser candidatos aquellos tecnólogos de Alimentos en el ámbito territorial del Estado Español que, similito asociados de la Asociación, libremente lo deseen, debiendo hacer una breve, pero completa presentación por escrito, en la que se expondrán su experiencia en la organización, la adquirida profesionalmente y su programa de intenciones concretas; en el acto de elección se someterán a las preguntas que le sean formuladas por la Asamblea General.

- c. Se procurará que se presenten candidaturas conjuntas; en cualquier caso, si no se cubriesen todos los cargos de la Junta Directiva, será ésta quien se encargue de seleccionarlos provisionalmente y de presentarlos en la siguiente Asamblea General para su elección definitiva; incluso cabrá, si no se encuentra a candidato idóneo a corto plazo, que otro miembro de la Junta Directiva ejerza las funciones del cargo sin cubrir mientras persista tal situación.
- d. Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente designadas por la misma, hasta tanto no se celebre la próxima Asamblea General. Si el cese tuviera lugar por dimisión, ésta habrá de ser aceptada por el Presidente, quien lo hará simultáneamente a la designación provisional la cual en todo caso se llevará a cabo en el plazo máximo de veinte días.
- e. La Junta Directiva saliente, en el acto de elección de la Junta Directiva entrante, debe poner a disposición de los socios un Informe de Gestión por escrito para someterlo a su aprobación, en el que reflejará los logros, los fracasos y los asuntos pendientes, especificando el estado en que se encuentren.
- f. Todo órgano de la asociación podrá delegar en cualquier otro, previa aceptación de éste las potestades que tenga conferidas, para una mejor ejecución de las mismas, no obstante, esto no exime de responsabilidades al órgano delegante, que siempre habrá de reservarse la facultad de supervisión. El órgano delegado no podrá delegar, salvo autorización expresa del delegante. Los comunicados internos de toda índole, podrán cursarse por fax, emails, teléfonos, correos, mensajería u otro análogo apropiado; no obstante, excepto justificación suficiente, se procurará que el medio empleado permita que quede constancia de la expedición del envío y dependiendo de la importancia del asunto, también de la recepción.
- h. Los conflictos entre los órganos pertenecientes a un mismo rango o entre miembros pertenecientes a un mismo órgano serán resueltos respectivamente. Las resoluciones activas u omitivas de cualquier órgano de la Asociación serán recurribles a un solo efecto y por todo órgano de rango inferior asociado interesado, ante la Junta Directiva de la Asociación, cuyo fallo motivado, que habrá que dictarse en el plazo de diez días naturales a contar desde la presentación del escrito del recurso, será inapelable y vinculante para cualquier órgano y asociado, salvo para la Asamblea General que podrá revocarlo, bien modificando la norma interna de que se trate, bien dictando una nueva, siempre que ello no vulnere normas jurídicas aplicables y de obligado cumplimiento al tiempo que se respeten los derechos adquiridos nacidos durante la vigencia de la norma revocada o modificada. Una vez agotada la vía determinada en este apartado queda expedido el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales para hacer valer lo que una parte considere derechos o intereses legítimos que no hayan sido convenientemente reconocidos o respetados.
- í. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 11 apartado h, cuantas controversias se susciten entre los miembros de la Asociación y la Asociación misma, ambas partes se someten inequívocamente a arbitraje para dirimir las, comprometiéndose a cumplir, en todos sus extremos y en sus propios términos, el laudo que recayere. En tal sentido, las partes implicadas acordarán, en cada caso la persona o el equipo, que actuará como árbitro, el cual será integrante de la Asociación

y, salvo pacto en contrario, ajustará su proceder a lo establecido en la Ley para el contencioso declarativo verbal.

j. La integración y la interpretación de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos que los desarrollen corresponde, de manera exclusiva y excluyente, a la Junta Directiva de la Asociación, que intervendrá con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico espacial, que tendrá carácter supletorio en lo que atañe a normas de observancia no obligatoria.

Artículo 12º. La Junta Directiva determinará su modo de trabajar, respetando en todo caso el principio mayoritario en la adopción de acuerdos. Podrá celebrar reuniones y acuerdos sin sesión, a través de los medios enunciados en el Artículo 11, apartado g.

Artículo 13º. En virtud de lo establecido en los Artículos 35,1; 37, Inciso 2º y 38,1 del Código Civil, esta Asociación goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar

Artículo 14º: Presidente/a

Corresponde propiamente al Presidente/a:

a) La más alta representación de la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas.

b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir, con plenas facultades y a su prudente arbitrio, las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

c) Cubrir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

d) Decidir con su voto en caso de empate.

e) Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación y promover el mejor logro de los mismos, para lo cual podrá resolver por sí solo cualquier asunto de extraordinaria y urgente necesidad o conveniencia, estando obligado a convocar Junta Directiva o Asamblea General, según quien competa, en el más breve plazo de tiempo posible, a fin de que se pronuncie acerca de la confirmación o la revocación de la resolución.

Artículo 15 º: Vicepresidente/a/s

En ausencia del Presidente/a y previa autorización expresa del mismo, será/n el/los Vicepresidente/a/s quienes asuman las potestades enumeradas en artículo anterior, en el orden establecido por el Presidente/a o, en su defecto, por orden de mayor a menor edad. Así mismo será/n responsable/s de promover la cohesión y de controlar las buenas relaciones de los distintos miembros de la Asociación entre sí, y de todas aquellas funciones que en ellos delegue el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 16º. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y

demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17º. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18º. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20º. El gobierno, la administración y la asesoría de la Asociación correrán a cargo de los órganos que siguen:

a) COLEGIADOS

I) La Asamblea General, como órgano supremo.

II) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

b) UNIPERSONALES

I) Presidente/a, que será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

II) Vicepresidente/a/s.

III) Secretario/a General, que lo será de la Junta Directiva como

de la Asamblea General.

IV) Tesorero/a.

V) Vocales de cualquier Departamento que se creare, que incluso podrá recaer sobre cualquiera de los cuatro primeros citados en esta letra.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21 º. Composición:

a. La Asamblea general estará formada por todos los asociados al corriente de pagos y por los componentes de la Junta Directiva. Ambos tendrán voto, además de voz, que ostentarán todos. Los miembros únicamente podrán concurrir personalmente y los que tengan voto podrán delegarlo mediante comunicación escrita previa a la citada Asamblea.

b. Del mismo modo, podrán asistir, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas, a propuesta de algún miembro de la Asamblea General, con la aprobación de dicha Asamblea.

Artículo 22º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 23º. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, de forma presencial y/o telemática utilizando los medios adecuados para ello. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24º. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren un mínimo de asociados superior al 10% del total con derecho a voto y, en segunda convocatoria, sea cuál fuere el número de miembros presentes.

Artículo 25º: La Asamblea General Ordinaria.

1. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) La gestión desempeñada por la Junta Directiva u otro órgano de la Asociación.
 - b) La decisión sobre la correcta aplicación de los fondos disponibles.
 - c) Establecer las necesidades y los objetivos prioritarios de la Asociación.
 - d) Las demás que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o los Reglamentos internos.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año.

Artículo 26º: La Asamblea General Extraordinaria.

1. Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) La aprobación y la modificación de los Estatutos de la Asociación, previa redacción de un borrador por la Junta directiva que trasladará el proyecto sobre la que debatirá y resolverá en la citada Asamblea.
 - b) La elección y la destitución de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. En tal sentido, podrán acordarse reprobaciones o mociones de censura con candidato alternativo.
 - c) La autorización de la enajenación, del gravamen o de la hipoteca de bienes de la Asociación cuyo valor excediere de 6.000 €.
 - d) La admisión y la expulsión de miembros de la Asociación, con sujeción a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de la Asociación.
 - e) La constitución de otros organismos o la integración en ellos.
 - f) El acuerdo de la disolución de la Asociación.
 - g) Cualesquiera otros que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o los Reglamentos internos.
2. A título orientativo, la Asamblea General Extraordinaria convendría que se reuniera, al menos, semestralmente, y siempre que algún asunto por entidad lo hiciera aconsejable.

Artículo 27º: La Asamblea General Universal

Cuando estén presentes todos los miembros de la Asamblea podrá acordar, por mayoría simple, que se celebre sesión de la misma, con el orden del día que de igual manera se fije, y calificándola el Secretario General de Ordinaria y/o Extraordinaria según los asuntos a tratar,

Artículo 28º. Adopción de Acuerdos.

1º Los acuerdos adoptados deberán serlo, para su validez y como regla general, por la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, El acta en que se recojan el contenido de los acuerdos y las intervenciones será sometida a aprobación tras su lectura en la siguiente Asamblea General que tenga lugar llevándose posteriormente al Libro de Actas en el plazo máximo de veinte días y que firmarán Presidente y Secretario General.

2º El voto de cada miembro con tal derecho, que será único y de idéntico valor al de cualquier otro asociado, se llevará a cabo de viva voz.

Artículo 29º: Vinculación de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos de esta sección obligarán a todos los miembros a cumplirlos, aun cuando no hubiesen estado presentes en el momento de su adopción.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 30º Son requisitos necesarios e inexcusables para que un aspirante pueda optar a ser asociado de la Asociación:

a) Que sean Estudiantes, Licenciados, Graduados o Doctores en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

b) Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación: elevando una solicitud escrita al Presidente/a de la Asociación en la que haga constar sus razones por las que desea ingresar en la Asociación, los méritos que considere adecuados, así como la documentación que acredite que cumple con los requisitos; siendo documentos suficientes las certificaciones en fotocopias de documentos originales que muestren a que hacen referencia para que el Secretario General los valore.

c) Una vez aprobado su expediente por la Junta Directiva inmediatamente después de su aprobación debe de enviar esta declaración a la atención del Presidente de la Asociación

"Yo, (nombre completo), **ACEPTO** libremente la designación de asociado de la Asociación Española de Licenciados, Doctores y Graduados de Ciencia y Tecnología de los Alimentos prometiendo actuar diligentemente, conforme a las exigencias de la buena fe, y observando fielmente los Estatutos por los que se rige la Asociación y los restantes Reglamentos Internos válidamente emanados de sus órganos rectores".

Artículo 31º: Miembros Meritorios.

1º Podrán ser nombrados Socios Meritorios, con los mismo derechos y obligaciones que los socios ordinarios, aquellos profesionales del mundo de la industria, docencia o investigación, o cualquier otro en general, que vengán desarrollando su actividad en el ámbito de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos, pero que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, por no existir la titulación de referencia en el momento en que Estos desarrollaron sus estudios.

2º En todo caso se podrá otorgar el carácter de Socio Meritorio de pleno Derecho a aquellos Profesores Universitarios que imparten docencia en materias del Plan de Estudios de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en aquellas Facultades españolas donde se encuentre implantada la mencionada titulación.

Artículo 32º: Miembros de Honor.

1º Podrán adquirir con carácter vitalicio la cualidad de Miembro de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su meritoria labor a favor de la Asociación y/o de los estudios relacionados con la Ciencia y Tecnología de Alimentos. La concesión será de la Junta Directiva de la Asociación.

2º Excepcionalmente el nombramiento podrá llevar aparejado un cargo honorífico en la Junta Directiva, para lo cual se precisará el voto unánime de la Junta directiva, y conllevará a perpetuidad la función de asesorar a quien lo desempeñe realmente.

3º El nombramiento de Miembro de Honor podrá recaer sobre un socio o sobre un miembro meritorio que mantendrán su status jurídico correspondiente.

Artículo 33º: Derechos.

Son derechos de los asociados:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; podrán emitirse votos particulares o declaraciones con el expreso deseo de que consten en Acta, a lo cual accederá el Secretario General siempre que se formulen en el acto o, por escrito, en los quince días posteriores.

b) Presentar candidaturas a los cargos directivos y restantes órganos de la Asociación siempre y cuando existan cargos vacantes o se renueve la junta directiva.

c) Recibir detallada información acerca de los acuerdos o decisiones adoptados por los órganos de la Asociación, así como de sus actuaciones y proyectos.

d) Hacer sugerencias a los órganos de la Asociación en orden a un mejor funcionamiento de las actividades de éste.

e) Disfrutar de las ventajas y de los servicios que proporcione la Asociación, según sus propias normas, y asistir a cuantos actos organice para la promoción y consolidación de los fines que persigue.

Artículo 34º: Deberes.

1º Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir fielmente, y hacer cumplir de igual modo, estos Estatutos, los Reglamentos de desarrollo, los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva que les sean vinculantes y los compromisos asumidos voluntariamente por ellos mismos a propuesta de la

Junta Directiva de la Asociación o por propia iniciativa, así como todo el ordenamiento jurídico en cada momento vigente que les sea de aplicación.

b) Asistir con puntualidad e interés a las Asambleas Generales.

c) Observar una conducta leal hacia la Asociación y hacia los miembros de éste, contribuyendo al buen nombre de todos los anteriores.

d) Facilitar información veraz y sin dilaciones de cuanto le sea interesado por los órganos de la Asociación en ejercicio de sus funciones, así como informar a los mismos, a iniciativa propia, cuando se hayan producido situaciones de tal relevancia que puedan afectar al buen funcionamiento y nombre de la asociación.

e) Procurar, desprendida y diligentemente, el bien de la Asociación y de sus miembros, colaborando, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que se organicen en provecho de los fines culturales, que se pretenden.

2º El incumplimiento de las obligaciones precitadas dará lugar a la imposición de sanciones que podrán consistir en la suspensión de algún derecho o, incluso, en la expulsión, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado, al desprestigio ocasionado a la Asociación o a los estudios universitarios de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, negligencia o imprudencia, y al nivel de reincidencia, previo expediente instruido de la Junta Directiva y resuelto por la Asamblea General. En todo caso, contra la resolución cabrá interponer recurso, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación ante la propia Junta Directiva, quien emitirá su veredicto previa audiencia del sancionado, en otro plazo de idéntica duración, tras lo que quedará expedita la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 35: Pérdida de la condición de miembro.

La cualidad de miembro se perderá:

a) Por defunción o fallecimiento.

b) Con motivo de renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

c) Por imposición de la sanción de expulsión, como consecuencia de la comisión de una infracción muy grave, que deviniere firme, sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios que, en su caso, precediere.

d) Perderá igualmente, de forma automática, su condición de socio, aquel estudiante que abandonará sus estudios, bien por decisión propia o impuesta.

e) Por revisión del expediente contemplado en el artículo 30 que concluya la falsedad de la concurrencia de alguno de los requisitos establecidos.

f) Por no estar al corriente de pago en la fecha convocada de cualquier Asamblea.

g) Si dejará satisfacer una cuota periódica anual o cualquier otra derrama que la Junta Directiva- Asamblea hubieran propuesto.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS

Artículo 36º: Recursos económicos.

La Asociación empleará para el cumplimiento de sus fines, los medios económicos siguientes:

- a) La cuota que, a propuesta de la Junta Directiva, cada miembro aporte con periodicidad anual, a la vista del presupuesto de ingresos y gastos y del programa de actividades a financiar.
- b) Las transmisiones, inter vivos o mortis causa, a título gratuito, que perciba de sus miembros, de particulares o de instituciones públicas o privadas.
- c) Cualquier otro lícito, compatible con los fines que se pretendan.
- d) El patrimonio inicial o Fondo Social es de 3000 euros.
- e) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de diciembre de cada año

Artículo 37º: Responsabilidad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil español, la Asociación responderá de sus deudas con todo su patrimonio, presente y futuro; no así sus miembros ni directivos, estos últimos salvo dolo, imprudencia o negligencia muy graves, que no responderán ni solidaria ni subsidiariamente.

CAPITULO V

EXTINCION

Artículo 38º Causas.

Esta Asociación, tiene una vocación de duración limitada se extinguirá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia Judicial firme.
- c) Los motivos previstos en el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 39º: Liquidación.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Si el volumen de actividad así lo hiciera aconsejable, la Asociación podrá contratar personal laboral, al cual sólo se encomendará tareas administrativas o ejecutivas, es decir, ni decisorias ni directivas.

- Todo miembro perteneciente a la Asociación, por el mero de serlo, acepta incondicionalmente y sin reservas los presentes Estatutos, los cuales debe de conocer y entender íntegramente y, no siendo así, es su obligación dirigirse a la Junta Directiva a fin de que le ilustre al efecto con anterioridad a adquirir la condición de miembro. De cuanto se establece en esta disposición se hará minucioso hincapié a los aspirantes a miembro.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 4 de octubre 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 4/10/2021.

Presidenta: Dña. M^a JOSÉ GIMENO MONTORO, con NIF núm. 26.764.100-N



Secretaria: Dña. CAROLINA ÁLVAREZ PÉREZ, con NIF núm. 51.989.903-J,



